



# Acta De votación



## Poder Judicial

Sala Constitucional

Miércoles 13 de marzo del 2024

En San José, a las trece horas con treinta y cinco minutos del trece de marzo del dos mil veinticuatro, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Anamari Garro Vargas, Ingrid Hess Herrera, Jorge Isaac Solano Aguilar (en sustitución del Magistrado Rueda Leal) y Alejandro Delgado Faith (en sustitución del Magistrado Araya García).

El resultado de la votación fue el siguiente:

### A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

| Exp. N°           | Voto N°     | Tipo                           | Por Tanto   |
|-------------------|-------------|--------------------------------|---|
| 20-009256-0007-CO | 2024-007054 | ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD | Por mayoría se declara SIN lugar la acción. El magistrado Castillo Víquez da razones diferentes. El magistrado Cruz Castro salva el voto y declara con lugar la acción. Notifíquese.-   |
| 21-015995-0007-CO | 2024-007055 | ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD | Por mayoría se declara sin lugar la acción. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara con lugar la acción de inconstitucionalidad en atención a que existe identidad en el objeto impugnado de la presente acción y la resuelta en la sentencia n.º2023-022996. En esta determinó que existió un vicio esencial de procedimiento que invalidó la aprobación de la ley n.º9859 de 16 de junio de 2020, debido a la aplicación de una moción de dispensa de trámites previos en la etapa final del procedimiento legislativo. En consecuencia, la magistrada Garro Vargas omite pronunciamiento respecto de los agravios por el fondo.   |
| 20-005702-0007-CO | 2024-007056 | ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD | Se corrige el error material en la parte dispositiva de la n.º2024-006250 de las 16:30 hrs. de 6 de marzo de 2024, para que se lea de la siguiente manera: "Se declaran parcialmente con lugar las acciones de inconstitucionalidad acumuladas. En consecuencia, se anula el porcentaje de cotización y la contribución especial establecido en el art. 5 de la ley 9796 en cuanto exceden el 50% del monto bruto de la pensión que corresponde a la persona jubilada o pensionada del Régimen del Magisterio Nacional. Sin embargo, de conformidad con el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, para evitar graves dislocaciones de la seguridad, la justicia o la paz social, la Sala gradúa y dimensiona el efecto de esta resolución, de modo que, a partir del mes siguiente de la notificación de esta sentencia, la Administración Tributaria deberá realizar el ajuste correspondiente conforme a esta sentencia, de tal manera que la carga tributaria que pesa sobre el monto de las jubilaciones y pensiones no exceda el 50% del monto bruto que recibe el jubilado o pensionado. El Magistrado Castillo Víquez da razones diferentes. El Magistrado Cruz Castro da razones adicionales. La Magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes. En todo lo demás, se declaran sin lugar las acciones de inconstitucionalidad acumuladas. La magistrada Garro Vargas consigna nota. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara inadmisibles las acciones, por cuanto los recursos de amparo que sirvieron como asuntos previos fueron interpuestos cuando la ley cuestionada aún no había sido aplicada a las partes tuteladas; es decir, no constituyen |



Documento firmado digitalmente  
24/09/2024 14:09:17

|  |  |  |  |
|--|--|--|--|
|  |  |  | medios razonables a los efectos de estos procesos de control de constitucionalidad. Comuníquese este pronunciamiento a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como a la Junta de Pensiones del Magisterio Nacional. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. Notifíquese”. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. |
|--|--|--|--|

A las trece horas con cuarenta minutos se da por finalizada la sesión.-

**ÚLTIMA LÍNEA.-**

**Fernando Castillo V.  
Presidente**

